

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.271 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO  
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 16 DE MAYO de 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron además, los señores:

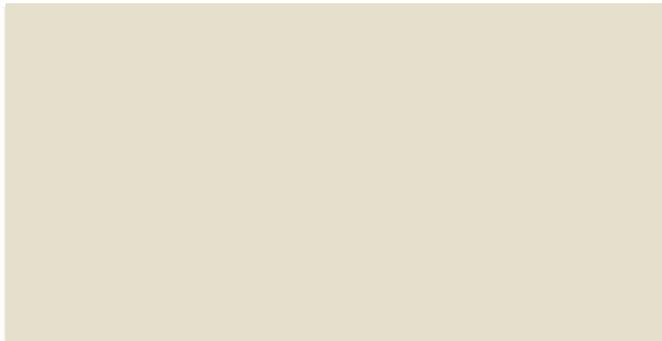
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Fernando Escobar Cerda;  
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher ;  
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;  
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,  
señorita Benigna Rentería Velasco;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

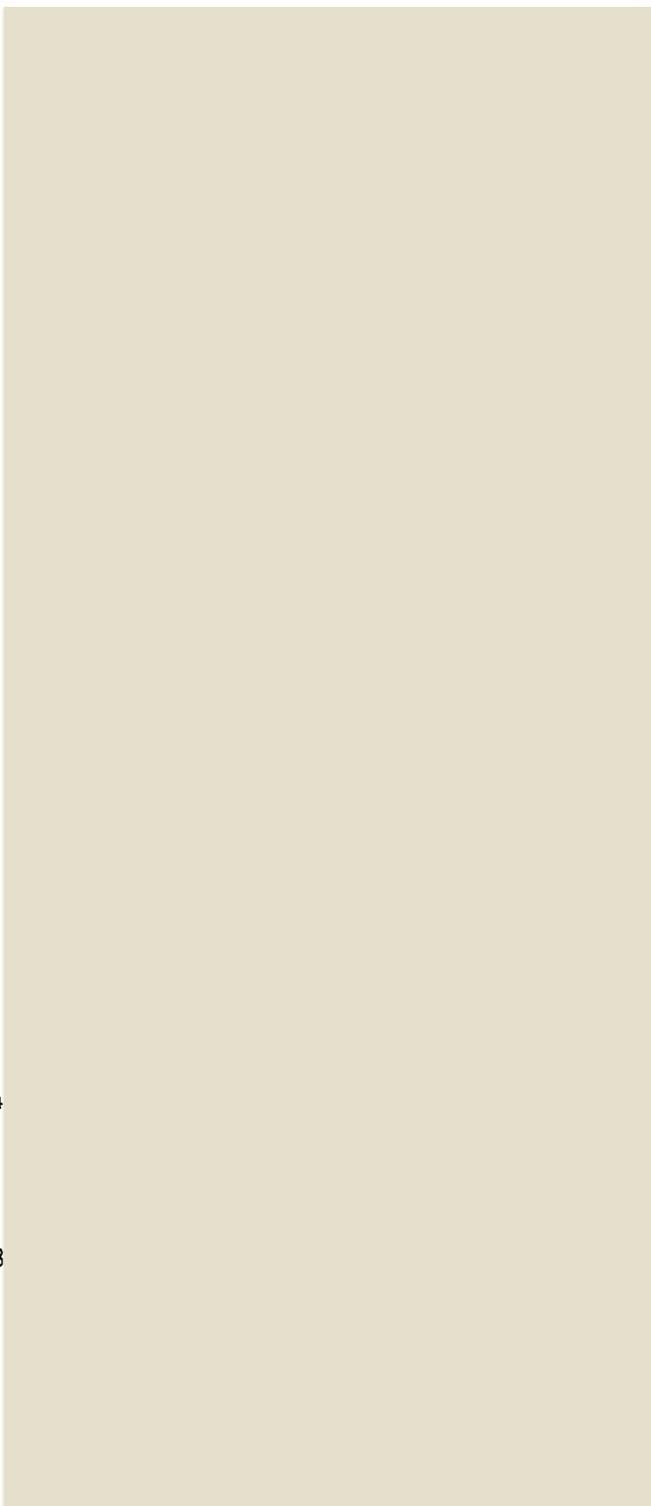
1271-01-790516 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de  
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 159 y 160.

La señorita Benigna Rentería dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
641619/620		6184	1.345.-	
648507		6185	1.039.-	
559708		6186	1.111.-	
559706		6187	1.404.-	
610941		6194	380.-	
452184		6195	401.-	
604611		6196	403.-	
528565				
			6197	788.-
638975			6198	282.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
528495		6199	407.-
598039		6200	609.-
583007, 582475 y		6201	339.-
583577			
552445		6202	613.-
654758		6203	438.-
531584		6204	293.-
545471		6205	443.-
520335		6206	842.-
651841		6207	252.-
538590		6208	226.-
610656		6209	246.-
661820-660136		6210	259.-
630478		6211	304.-
636762		6212	348.-
617909		6213	320.-
650687		6214	461.-
614715, 621141 y		6215	210.-
622116			
613476/8		6216	531.-
620961		6217	779.-
643763		6218	205.-
616725		6219	417.-
610721		6220	218.-
615198		6221	295.-
543052		6222	626.-
002721		6223	233.-
662565, 662023,		6224	429.-
662004/003/002			
559960		6225	613.-
594215		6226	575.-
547315		6227	394.-
653507		6228	201.-
672241/252, 665664		6229	392.-
675513			
666243		6230	997.-
663059		6231	206.-
523920		6232	394.-
598915/6, 600247/8		6233	299.-
611390			
615647	6234	498.-	
633440			
655310	6235	234.-	
	6236	289.-	



2° Aplicar a la firma [REDACTED], multa N° 6237 por US\$ 677.- por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

3° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a las firmas que se indican, aplicándoles las multas cuyos números y montos se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

<u>Firma</u>	<u>Financiamiento US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	186.198,46	6188	69.287.-
[REDACTED]	171.112,82	6189	55.369.-
[REDACTED]	45.000,00	6190	7.536.-
[REDACTED]	10.732,03	6191	5.044.-
[REDACTED]	10.811,07	6192	3.702.-
[REDACTED]	9.999,26	6193	3.542.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	5684	6.919.-
[REDACTED]	3-1119	9.309.-
[REDACTED]	4894	6.227.-
[REDACTED]	4893	10.667.-

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
632075/6,616589	[REDACTED]		
618116 y	[REDACTED]		
557240	[REDACTED]	5623	500.-
648673	[REDACTED]	5624	100.-
538879	[REDACTED]	5262	1.340.-
645380 y	[REDACTED]		
648002	[REDACTED]	5733	456.-
608465	[REDACTED]	5722	183.-
698549	[REDACTED]	5730	170.-
671131	[REDACTED]	5731	261.-
609355	[REDACTED]	5736	1.027.-
627514	[REDACTED]	5721	137.-
643462	[REDACTED]	5856	135.-
535673	[REDACTED]	5563	848.-
596512	[REDACTED]	5720	226.-
543025/6/7/8	[REDACTED]	5710	116.-
637719	[REDACTED]	5719	704.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
550053		5322	431.-	
523341		5323	497.-	
545890		5712	159.-	
545896		5713	152.-	
545902		5714	208.-	
573262		5414	405.-	
620774		5709	939.-	
578009		5711	476.-	
645382,645887 y				
648792			5732	457.-
737567			5696	766.-
738359			5695	279.-
731230			5841	205.-
737393			5689	576.-
653469			5700	183.-
613561	5701		482.-	
721020	5690		571.-	
714463	5698		505.-	

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Sin efecto Monto US\$</u>	
605116 y 604420		5263	3.725.-	
543167		5750	376.-	
536732		5751	1.021.-	
600445		5752	960.-	
532985		5753	1.303.-	
562316		5754	1.400.-	
607506		5755	1.612.-	
560913		5758	406.-	
550880		5759	371.-	
608867		5760	751.-	
535841		5761	531.-	
538812		5257	475.-	
550457		5258	3.255.-	
534448		5259	602.-	
558991		5357	1.341.-	
529529		5260	1.054.-	
520694		5261	700.-	
598473/4 y				
595986			5373	510.-
560422			5374	1.164.-
615012			5506	1.883.-
545467			5266	1.786.-
526147			5520	1.089.-
561584			5521	1.177.-
522013			5519	468.-
524556			5646	1.161.-
519884			Banco del Estado de Chile	5370



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Sin efecto Monto US\$</u>
620954	Banco del Estado de Chile	5371	1.579.-
615771	Banco del Estado de Chile	5512	347.-
606933	Banco del Estado de Chile	5514	805.-
620428	Banco del Estado de Chile	5635	695.-
631965/6	Banco del Estado de Chile	5636	1.027.-
568504	Banco del Estado de Chile	5638	500.-
616479	Banco Comercial de Curicó	5804	4.350.-
564601		5741	13.387.-
699387		5472	286.-
737303		5688	334.-
736996		5546	855.-
737273		5691	551.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 4545 por US\$ 27.805.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

8° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se indican, correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros que se señalan, sin aplicar sanción en atención a los antecedentes proporcionados:

<u>Firma</u>	<u>Retorno liberado US\$</u>	<u>Registro N°</u>
[REDACTED]	7.222,79	4356
[REDACTED]	14.250,00	144593
[REDACTED]	23.251,18	149219

9° Autorizar a la firma [REDACTED], para anular anticipo del comprador por la suma de US\$ 21.248,96, sin aplicar sanción en atención a los antecedentes proporcionados.

El valor de las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda corriente al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1271-02-790516 - Operaciones registradas al amparo del Art. 4° del D.L. N° 176 de 1973 - Memorandum N° 498 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Tortello sometió a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto con el fin de regularizar las inversiones que fueron registradas en este Banco Central al amparo del Art. 4° del D.L. N° 176 y que aún se encuentran pendientes de la obligación de retorno. Hizo presente que Fiscalía después de estudiar detenidamente los casos de que se trata, propone liberar de la obligación de retorno a cinco de ellos y dar por no cumplido el retorno de dos casos.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo expresado por el señor Tortello y acordó lo siguiente con relación a las inversiones registradas al amparo del Art. 4° del D.L. N° 176 :

1.- Liberar de la obligación de retorno a :

	<u>Monto inversión</u>
[REDACTED]	US\$ 3.000.-
[REDACTED]	US\$ 2.000.-
[REDACTED]	US\$ 42.353.- (aprox.)

0.

Monto inversión

US\$ 3.000.-

US\$ 7.500.-

2.- Dar por no cumplido el retorno de:

Monto inversión

US\$ 19.800.000.-

US\$ 80.000.-

1271-03-790516 - [REDACTED] - Registro contratos de arriendo - Memorandum N° 502 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Tortello se refirió a solicitud de la empresa [REDACTED] en orden a que sean registrados en este Banco Central los contratos de arriendo a casco desnudo con promesa de compra de los buques "Galia", "Termancia" y "Karen S", suscritos con Euroflot S.A. de España.

Señaló asimismo el señor Tortello que los contratos son a 12 años plazo, con cuotas anuales amortizadas en mensualidades vencidas, con un interés anual del 8,5078% correspondiendo a cada buque el siguiente cuadro de pagos.

Buque "Galia"

Valor inicial : US\$ 5.503.452.-

Forma de Pago : 11 cuotas anuales de US\$ 790.000.- con abonos mensuales de hasta US\$ 65.834.- a partir de la fecha de entrega del buque.

Valor final : US\$ 8.690.000.-

Buque "Termancia"

Valor inicial : US\$ 4.651.726.-

Forma de pago : 1 cuota de US\$ 395.000.- con 6 abonos mensuales de hasta US\$ 65.834.- a partir de la fecha de entrega del buque.  
11 cuotas anuales de US\$ 790.000.- con abonos mensuales de hasta US\$ 65.834.- a partir de la fecha de entrega del buque.

Valor final : US\$ 9.085.000.-

Buque "Karen S"

Valor inicial : US\$ 11.350.000.-

Forma de pago : 12 cuotas anuales de hasta US\$ 1.526.000.- con abonos mensuales de hasta US\$ 127.167.- a partir de la fecha de entrega del buque.

Valor final : US\$ 18.312.000.-

Hizo presente además que con el pago de la última cuota de cada contrato, se perfecciona la compra por parte de [REDACTED] de los respectivos buques y con fecha 18 de abril de 1979, se procedió a registrar los mencionados contratos en el Departamento de Transporte Marítimo Fluvial y Lacustre del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.



1271-05-790516 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Otorga acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 517 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación el señor Tortello se refirió a una petición de la Compañía de Acero del Pacífico en orden a que se le autorice el acceso al mercado de divisas a fin de contratar los servicios de asistencia técnica de la sociedad japonesa Nippon Kokan K.K., por un período de 24 meses y con un costo aproximado de US\$ 1.100.000.-, que comprende dos áreas:

- 1.- Asesoría en las instalaciones de Huachipato mediante la venida de técnicos japoneses a Chile, y
- 2.- Entrenamiento del personal de C.A.P. en las Usinas de Nippon Kokan K.K. de Japón.

Agregó que C.A.P. se obliga a pagar a Nippon Kokan K.K. un honorario fijo por la suma de US\$ 582.700.- más honorarios a los técnicos japoneses que vengan a Chile, que fluctúa entre US\$ 375.- y US\$ 580.- por hombre-día y además C.A.P. debe pagar la suma de US\$ 330.- por hombre-día a los técnicos chilenos que viajen a Japón. Solicitan por tanto acceso al mercado de divisas a fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

El señor Gerente General hizo presente que le llamaba la atención la suma de US\$ 330.- por hombre-día que se obliga a pagar C.A.P a los técnicos que viajen a Japón, inquietud que fue compartida por el señor Bardón quien estimó conveniente hacer llegar copia de este acuerdo al Director del Presupuesto y al señor Hernán Buchi, Asesor del Ministro de Economía, para su conocimiento.

El Comité Ejecutivo acordó tomar nota del contrato de asistencia técnica suscrito entre la Compañía de Acero del Pacífico S.A. y la firma japonesa Nippon Kokan K.K. y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 1.100.000.- para cancelar las obligaciones derivadas del citado contrato.

Para perfeccionar esta operación la Compañía de Acero del Pacífico S.A. deberá presentar Solicitud de Giro, por intermedio de una empresa autorizada, bajo el Código 25.26.03, concepto "Derechos por Asistencia Técnica de Organización" acompañando copia del presente Acuerdo y las facturas de cobro pertinentes.

1271-06-790516 - Modifica Capítulo VII del Compendio de Normas de Importación - Informe N° 21 del Departamento de Importaciones.

El Comité Ejecutivo acordó agregar lo siguiente como N° 3 al Capítulo VII "Monedas autorizadas en documentos de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

- "3.- Se faculta a la Gerencia de Comercio Exterior para incluir otras monedas extranjeras a las indicadas en el presente Capítulo."



1271-07-790516 - Modifica Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación-  
Informe del Departamento de Exportaciones.

El señor Tortello explicó que trae a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto por medio del cual se pretende establecer plazos de embarque para los exportadores que obtengan financiamientos de créditos internos y que hayan obtenido anticipo de sus compradores. Estos anticipos de compradores del exterior actualmente podrían liquidarse o permanecer por tiempo indefinido sin que los interesados los empleen para los fines que han sido declarados.

Señaló el señor Tortello que con este acuerdo se otorga un período de 180 días para que sean dados de baja, aquellos créditos externos o anticipos de compradores del exterior aún vigentes, limpiando de esta manera las cuentas respectivas.

El no cumplimiento de los plazos que establece este nuevo acuerdo, encarece el crédito a los exportadores.

Hizo además presente el señor Tortello que lo anterior significa un aumento considerable de trabajo en el Departamento de Exportaciones en distintas labores, por lo que el señor Yung manifestó que no sólo en Exportaciones aumentaría el trabajo, sino que también en la Unidad de Multas, ya que con esto va a haber un mayor aumento de sanciones.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

1° Reemplazar los artículos 5° y 6° por los siguientes:

ANTICIPOS DE COMPRADORES DEL EXTERIOR

- 5° Los anticipos de compradores del exterior deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, en adelante la empresa bancaria; o bien, aplicarse para cancelar otras formas de financiamiento en moneda extranjera, según se señala en el numeral 5.2 de este Capítulo. Estos anticipos no devengarán intereses.
- 5.1 Las empresas bancarias, al liquidar divisas provenientes de anticipos de compradores del exterior, deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N°1).
- 5.2 Los anticipos de compradores del exterior podrán aplicarse - total o parcialmente - a la cancelación de las siguientes formas de financiamiento: otro anticipo de comprador, crédito externo de pre-embarque, crédito externo de post-embarque, crédito interno de pre-embarque y crédito interno de post-embarque. Para lo cual las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).
- 5.3 Los exportadores que obtengan anticipos de sus compradores del exterior tendrán la obligación de embarcar dentro de un plazo máximo de 180 días, contado desde la fecha de emisión de la Planilla de Ingreso de Comercio Visible a que se refiere el numeral 5.1.



El pago de estos financiamientos deberá realizarse perentoriamente en moneda extranjera dentro del plazo de 180 días - según corresponda:

- Con divisas generadas por exportaciones;
- Con otro anticipo de compradores del exterior;
- Con créditos externos de pre-embarque;
- Con créditos externos de post-embarque;
- Con divisas provenientes de créditos internos de pre-embarque;
- Con divisas provenientes de créditos internos de post-embarque; y
- Con divisas adquiridas con moneda corriente.

- 5.4 La cancelación - total o parcial - de un anticipo de comprador en el exterior mediante cualquiera de las formas señaladas en el numeral 5.3 podrá efectuarse antes de transcurridos 180 días desde la fecha de su otorgamiento, o al plazo máximo. Para estos efectos las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible y/o Anulación, según sea el caso (Anexo N° 1).

No obstante su cancelación, si dentro del plazo de los 180 días no se efectúan embarques o sólo se efectúan parcialmente, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa por el período de utilización del anticipo por la parte no embarcada, conforme a lo establecido en el artículo 25° de este Capítulo.

- 5.5 Será responsabilidad de la empresa bancaria que liquidó el anticipo que el pago de éste se efectúe dentro del plazo establecido en el numeral 5.3, haya o no recibido del exportador la correspondiente provisión de fondos.

#### CREDITOS EXTERNOS

- 6° Los créditos externos para financiar exportaciones deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria; o bien, aplicarse para cancelar otras formas de financiamiento en moneda extranjera, según se señala en el inciso tercero de este artículo.

Los créditos externos podrán ser créditos de pre-embarque y/o créditos de post-embarque, según corresponda, y las empresas bancarias al liquidar divisas provenientes de estos créditos deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

Los créditos señalados en el inciso precedente podrán aplicarse - total o parcialmente - a la cancelación de las siguientes formas de financiamiento: anticipo de comprador, crédito externo de pre-embarque, crédito externo de post-embarque, crédito interno de pre-embarque y crédito interno de post-embarque. Para lo cual las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

- 6.1 Los exportadores que financien sus exportaciones con créditos externos de pre-embarque, tendrán la obligación de embarcar con cargo a ellos dentro de un plazo máximo de 180 días, contado desde la fecha de su liquidación.

El pago de estos financiamientos deberá realizarse perentoriamente en moneda extranjera dentro de ese plazo de 180 días:

- Con divisas generadas por exportaciones;
- Con anticipos otorgados por compradores del exterior;
- Con otros créditos externos de pre-embarque;
- Con créditos externos de post-embarque;



- Con divisas provenientes de créditos internos de pre-embarque;
- Con divisas provenientes de créditos internos de post-embarque, y
- Con divisas adquiridas con moneda corriente.

La cancelación - total o parcial - de un crédito externo de pre-embarque mediante cualquiera de las formas enumeradas precedentemente podrá efectuarse antes de transcurridos 180 días desde la fecha de su otorgamiento, o al plazo máximo. Para estos efectos las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

No obstante su cancelación, si dentro del plazo de los 180 días no se efectúan embarques o sólo se efectúan parcialmente, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa por el período de utilización del crédito por la parte no embarcada, conforme a lo establecido en el artículo 25° de este Capítulo.

6.2 Los créditos externos de post-embarque para financiar exportaciones estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Sólo podrán ser utilizados contra presentación de documentos comprobatorios de embarque;
- Sólo podrán financiar hasta el 100% del valor de la respectiva exportación de acuerdo con las condiciones que hubieren sido pactadas, excluyendo la cuota contado cuando el financiamiento corresponda a algunas de las mercaderías señaladas en el apéndice N° 3 de este Capítulo.
- El plazo máximo que podrán tener estos créditos será igual al plazo que autorice el Banco Central de Chile para el retorno de las divisas en el respectivo Registro de Exportación, más diez días.

Las empresas bancarias que liquiden divisas provenientes de créditos externos de post-embarque deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

Los créditos externos de post-embarque podrán aplicarse - total o parcialmente - a la cancelación de las siguientes formas de financiamiento: anticipo del comprador, crédito externo de pre-embarque, otro crédito externo de post-embarque, crédito interno de pre-embarque y crédito interno de post-embarque. Para lo cual las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

La cancelación - total o parcial - de un crédito externo de post-embarque mediante cualquiera de las formas de financiamiento señaladas precedentemente podrá efectuarse antes de transcurrido el plazo máximo de retorno del respectivo Registro de Exportación. Para estos efectos las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

Sin perjuicio de lo anterior, cuando por cualquier causa no se produzca parte o el total de los retornos correspondientes al embarque, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa por la parte de financiamiento que no obtuvo retornos y por todo el período de su utilización conforme a lo establecido en el artículo 25° de este Capítulo.



- 6.3 Los exportadores podrán - también - obtener estos créditos para financiar las exportaciones de las mercaderías incluídas en el apéndice N° 3 de este Capítulo, debiendo - además, en este caso - regirse por lo establecido en el número 8° de este mismo Capítulo, en lo que corresponda.
- 6.4 Estos créditos no podrán devengar una tasa de interés - incluídos los demás costos financieros - que sea superior a aquella que señale la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile (Anexo N° 2).
- 6.5 Será responsabilidad de la empresa bancaria que liquidó el crédito externo de pre-embarque el cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del numeral 6.1, haya o no recibido del exportador la correspondiente provisión de fondos."

2° Reemplazar el numeral 8.1 por el siguiente:

"8.1 Que en el pago de la exportación se considere una cuota, como mínimo del 10% del monto FOB de la operación que deberá enterarse y liquidarse, a más tardar a los diez días hábiles, contados desde la fecha de embarque de la mercadería."

3° Reemplazar el actual artículo 23° por el siguiente:

"23° No obstante lo señalado en los números 5°, 6°, 7° y 8° , la aplicación de anticipos de compradores del exterior, créditos externos de pre-embarque, créditos externos de post-embarque, créditos internos de pre-embarque y créditos internos de post-embarque, a la cancelación de estas mismas formas de financiamientos - cuando corresponda - no exime a los exportadores de la obligación de embarcar dentro del plazo remanente que correspondía al financiamiento que se cancela.

Asimismo, el pago de cualquiera de estos financiamientos con divisas adquiridas con moneda corriente no exime al exportador de la obligación de embarcar dentro del plazo que correspondía al financiamiento que se cancela."

4° Reemplazar el actual artículo 25° por el siguiente:

"25° En el caso que no se realicen - en todo o en parte - embarques con cargo a exportaciones financiadas de acuerdo a las diferentes modalidades señaladas en este Capítulo y no obstante cualquiera sea la forma de la cancelación de los financiamientos, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa equivalente a un interés anual del 15% por todo el período de utilización del financiamiento.

En el caso de las exportaciones financiadas de acuerdo a los números 5°, 6°, 7°, 8°, 16° y 17° de este Capítulo, cuando no se produzcan los retornos suficientes para cancelar los créditos obtenidos, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa equivalente a un interés anual del 15% por la parte del financiamiento que no obtuvo retornos y por todo el período de su utilización.

Las multas precedentemente señaladas serán sin perjuicio de las demás sanciones que puedan aplicarse a los exportadores y/o empresas bancarias - según corresponda - , conforme a lo establecido en los artículos 23°, 24°, y 25° de la Ley de Cambios Internacionales, por infracción a los acuerdos del H. Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en relación a las operaciones de exportación que se financien."

5° Reemplazar el actual artículo 26° "Disposiciones Transitorias", por el siguiente:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS"

26° La totalidad de los anticipos del comprador del exterior y los créditos externos liquidados con anterioridad a este acuerdo, deberán ser cancelados dentro de un plazo máximo de 180 días, contado desde la publicación del presente acuerdo.

Esta cancelación podrá efectuarse con cualquiera de las formas de financiamiento señaladas en este Capítulo y/o con divisas adquiridas con moneda corriente. Para lo cual las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

Sin perjuicio de lo anterior, los exportadores podrán aplicar a estos anticipos de compradores del exterior y/o créditos externos que expresamente determine, embarques efectuados dentro de un plazo máximo de 180 días contado desde la fecha de publicación del presente acuerdo y cuyos retornos deberán ser liquidados exclusivamente con cargo a los financiamientos comprometidos. Para estos efectos las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (Anexo N° 1).

El cumplimiento de lo señalado en el inciso primero - fuera del plazo citado - podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 25° de este Capítulo."

1271-08-790516 - Empresa Nacional de Petróleo - Autoriza contratación de crédito externo - Memorandum N° 781 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Enrique Tassara dió cuenta de una petición de la Empresa Nacional de Petróleo en orden a que se le autorice la contratación de un crédito externo por US\$ 20.000.000.- con el Morgan Guaranty Trust y dos Bancos Internacionales de primera clase.

Hizo presente el señor Tassara que los ejecutivos de la Empresa Nacional de Petróleo le han informado que conversaron con el Vicepresidente del Banco Central, quién les habría recomendado la conveniencia de contratar un crédito externo en lugar de renegociar la deuda que mantienen con este Banco Central.

Las condiciones financieras del crédito solicitado son las siguientes:

Plazo:	8 años.
Amortización:	9 cuotas semestrales, a contar del 48° mes.
Interés:	LIBOR a 180 días más 0,75% anual.
Comisión de Administración:	0,5% sobre monto crédito.
Comisión Prepago:	0,5%
Comisión de gestión:	US\$ 4.000.- anuales.
Gastos legales y otros:	Un máximo de US\$ 10.000.-



El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Empresa Nacional de Petróleo, para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones financieras señaladas precedentemente, otorgándoles acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al artículo 15 de la Ley de Cambios Internacionales.

Esta autorización está sujeta a la aprobación final de la documentación que se suscriba por parte de la Fiscalía de este Banco Central.

1271-09-790516 - [redacted] - Autoriza acceso al mercado de divisas para los fines que indica - Memorandum N° 782 de la Dirección de Operaciones Internacionales. *Sin efecto. Acd. 1348-12-300910*

El señor Tassara informó que trae una solicitud del [redacted] mediante la cual solicitan acceso al mercado de divisas para adquirir bonos por US\$ 1.000.000.- del Banco Andino S.A., de Panamá. Hizo presente que la Fiscalía del Banco ha manifestado que mientras el Banco solicitante tenga margen para nuevas inversiones, es decir, que éstas no excedan del 10% de su propio capital pagado y reservas, no habría inconveniente legal para autorizar esta operación.

Por lo anteriormente expuesto, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [redacted] y darle acceso al mercado de divisas para que suscriba por un valor nominal de US\$ 1.000.000.- una emisión de bonos o debentures que por un total de US\$ 3.000.000.- emitirá el Banco Andino S.A., de Panamá. Estos bonos se amortizan en una sola cuota a los 5 años a contar de la fecha de emisión; ganan intereses a la tasa LIBOR vigente para operaciones a 6 meses, de 0,75% que se pagan junto con el capital.

Asimismo, esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El [redacted] deberá retornar y liquidar las cuotas de capital e intereses que reciba por esta inversión, tan pronto como le sean pagadas.
- b) No podrá gravar, enajenar o transferir en cualquier forma estos valores, sin autorización previa del Banco Central de Chile.
- c) El [redacted] no podrá excederse de los márgenes indicados en los Arts. 83 N°15 y 84 N° 9 de la Ley General de Bancos.

1271-10-790516 - Término del Contrato de Trabajo de funcionarios que se indican - Resolución de la Gerencia General.

El Comité Ejecutivo acordó poner término con fecha 18 de junio de 1979, al Contrato de Trabajo de los siguientes funcionarios, de acuerdo a la causal establecida en el N° 10 del Art. 2° de la Ley N° 16.455 ratificada por el D.L. N° 2.200, cancelándoseles la indemnización legal:

- Sr. Orlando Salinas Paredes,
- Sr. Patricio Nibaldo Escobar Peñailillo,
- Sr. José Bernardo Castillo Araya, y
- Sr. Emilio Maiocchi Clementi.

1271-11-790516 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Informe de la Gerencia de Financiamiento Externo.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1° Reemplazar el N° 5 del Título I de la letra A) por el siguiente:

"5.- Si la reexportación no se efectúa al vencimiento de los plazos registrados, se dispondrá de un plazo adicional de 10 días para remesar el capital o solicitar renovación.

Si la renovación no es solicitada a este Banco Central dentro del referido plazo de 10 días, se podrá sancionar al deudor, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 25° de la Ley de Cambios Internacionales.

No obstante lo anterior, se entenderá en este caso renovado automáticamente el plazo del crédito por un período igual al registrado originalmente, sin perjuicio del derecho del acreedor de exigir el pago anticipado, de acuerdo a lo establecido en el N° 8, letra b) de este Capítulo.

Las solicitudes de renovación deberán ser presentadas a través de la empresa bancaria interviniente en la operación y deberán contar necesariamente con la conformidad del acreedor y del aval, cuando proceda.

En caso de renovación, se aceptará la tasa de interés convenida originalmente. Sin embargo, el Banco Central se reserva el derecho de rechazar los intereses que excedan de la tasa vigente en el mercado internacional."

2° Reemplazar el texto de la letra H) "OTRAS DISPOSICIONES" por el siguiente:

"H OTRAS DISPOSICIONES

1) Las personas naturales o jurídicas que contraten créditos externos amparados en los artículos 14° y 15° de la Ley de Cambios Internacionales y préstamos asociados al D.L. N° 600, deberán constituir un depósito en el Banco Central de Chile por el porcentaje que corresponda, de acuerdo al plazo promedio de amortización del crédito, según la siguiente escala:

Menos de 36 meses	25%
de 36 meses y menos de 48 meses	15%
de 48 meses y menos de 66 meses	10%

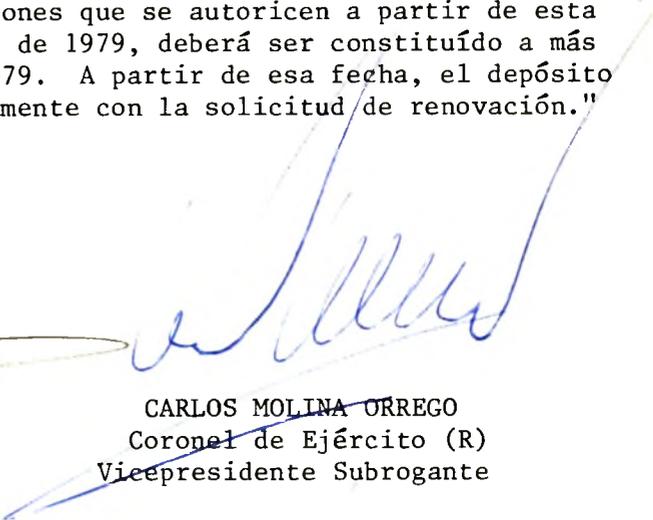
No estarán afectos a la exigencia de depósito aquellos créditos cuyo plazo promedio de amortización sea igual o superior a 66 meses.

- 2) Estos depósitos se efectuarán en la misma moneda en que se haya contratado el crédito, no devengarán intereses y podrán ser reexportados al exterior proporcionalmente a las amortizaciones autorizadas en el Plan de Pagos registrado en el Banco Central de Chile.
- 3) Tales depósitos se constituirán por la empresa bancaria que intervenga en la liquidación de las divisas, sea que actúe por cuenta propia o ajena, al momento del desembolso.
- 4) La obligación de depósito antes señalada, se aplicará para los créditos que se autoricen por el Banco Central a partir del 5 de abril de 1979.
- 5) También regirá la obligación de constituir dicho depósito para las renovaciones de aquellos créditos cuya contratación fué autorizada con anterioridad al 5 de abril de 1979, cuando dichas renovaciones excedan la fecha del último pago registrado en el Banco Central.

Para estos efectos, las autorizaciones de renovación en especial las mencionadas en el numeral 5 Título I de la letra A) que se concedan a partir del 18 de mayo de 1979, quedan condicionadas a que el deudor adquiera en el mercado las correspondientes divisas y constituya en el Banco Central el depósito antes mencionado, por el porcentaje que corresponda, de acuerdo al plazo y monto de la renovación.

El depósito por las renovaciones que se autoricen a partir de esta fecha y hasta el 31 de julio de 1979, deberá ser constituido a más tardar el 1° de agosto de 1979. A partir de esa fecha, el depósito deberá constituirse conjuntamente con la solicitud de renovación."

  
ALVARO BARDON MUÑOZ  
Presidente

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General